



Comisión de Educación  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la “**Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas**”; y

Con fundamento en la fracción III de los artículos 48, 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Con fecha 11 de Noviembre de 2025, los Diputados Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García, Domingo Velázquez Méndez y la Diputada Flor de María Guirao Aguilar, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Educación, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

**II. Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de la Iniciativa es crear una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, dando cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto número 288 de fecha 9 de julio de 2025, en la cual se dota a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas de Autonomía Constitucional con esta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

nueva Ley tendrá libertad de Gobierno así como celebrar contratos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales que sean necesarios para sus fines; incluidos convenios de doble titulación con otras instituciones de educación superior y también podrá expedir la documentación oficial de manera autógrafa y digital.

### III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente propuesta de Ley se está reconociendo el interés de la comunidad académica y científica, que está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), tiene como antecedentes históricos a la Universidad de las Chiapas, fundada por mandato del Primer Congreso Constituyente de Chiapas (1825-1826) el 08 de febrero de 1826.

Es importante mencionar que la época moderna de la educación superior en el Estado se inicia con la creación del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, de acuerdo con el decreto 32 del 31 de enero de 1945. En el ICACH quedan integradas la escuela Preparatoria de Tuxtla Gutiérrez, Escuela Normal para Maestros Primarios, Escuela Normal Superior para post graduados, Escuela de Enfermería y Partos, Escuela de Comercio y Administración: El ICACH pasa a depender de la Dirección General de Enseñanza Superior de la Secretaría de Educación del Estado.



Comisión de Educación  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

El 13 de marzo de 1950 se expide la Ley General de Educación Pública del Estado de Chiapas, la cual prevé la creación de la Universidad Estatal. El 20 de diciembre de 1965, por decreto de la XLIX Legislatura del Estado, se crea el patronato Pro- Universidad contenido en el decreto número 4. (Chiapas, 1994).

En el decreto número 5 de ese mismo año con fecha 20 de diciembre de 1965 se crea la Escuela de Ingeniería; en 1970, paralelamente se estableció la Escuela de Comercio y Administración de Empresas; en 1972 se crea la Escuela Normal Superior del Estado con las especialidades de físico matemáticas que comienza a funcionar en 1973. y el Departamento de Estadística que se encomendó al ICACH. (Chiapas, 1994)

En 1981 el ICACH se transforma en institución de educación superior de acuerdo con el decreto 132; un año después, entre febrero y septiembre de 1982 se crean las carreras profesionales de Ingeniería en Topografía; Cirujano Dentista; las licenciaturas en Nutriología, Psicología y Biología. Para el año 1989 el área de artes se integra al ICACH con la Escuela de Música, Artes Plásticas, Artes Escénicas y la Escuela de Danza Folclórica.

El 31 de enero de 1995 por mandato contenido en el decreto 139, se fusionan el ICACH y el Instituto Chiapaneco de Cultura con lo cual se crea la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.

El 23 de febrero del año 2000 mediante la publicación de la Nueva Ley Orgánica contenida en el decreto 140 el Congreso del Estado reconoce en la Ley, la autonomía a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

El 31 de enero de 2015 mediante decreto 027 se publica la actualización de su Ley Orgánica y se le faculta para impartir educación media superior.

Es importante mencionar que el término *autonomía* proviene del latín y previamente del griego, se compone de *autos* – por sí mismo, y, *nomos*, ley, se entiende como la capacidad que posee un apersona, institución, organización o comunidad de darse un auto gobierno, dictar sus propias normas y establecer sus propias sanciones para quienes las infrinjan.

Originalmente la autonomía universitaria nace como un mecanismo para preservar la libertad de enseñanza y de criterios derivados del conocimiento filosófico pero ajeno al pensamiento religioso; posteriormente se acredita como el conocimiento científico distanciado o “autónomo” del conocimiento teológico; posteriormente, ya en la era moderna, se asimila como una preservación de los órganos internos ante la jerarquía y gobierno de otra autoridad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En el derecho público la autonomía es relativa respecto al Estado o a sus órganos que lo componen. Es decir, la autonomía no significa salir del ámbito jurídico del derecho público y en especial de la esfera del Estado, de hecho, los órganos y organismos autónomos siguen formando parte del Estado, pero sus decisiones de gobierno se reservan a órganos internos.

Existen varios tipos de autonomía, pero es de entenderse que la autonomía es la capacidad de autogobernarse, llevado al poder público no significa la creación de poderes paralelos, sino la delimitación de autogobierno dentro de las atribuciones del mismo Estado. Esos límites son impuestos por el propio Estado al crear los órganos autónomos o reconocer la autonomía a un organismo existente. Por lo cual los grados o clasificación de autonomía es diversa.

La autonomía Técnica. Ocurre cuando los órganos administrativos tienen capacidad de administración de sus recursos y de realizar las actividades especializadas que motivaron su creación, pero carecen de la capacidad de nombrar a sus propias autoridades, establecer sus propias reglas de organización y están sometidos a la línea de obediencia jerárquica.

Autonomía Orgánica. Es cuando el organismo no depende jerárquicamente de ningún otro poder, ni está sometido al cumplimiento de normas específicas para la realización de sus tareas que sean dictadas por otro organismo lo que le permite una organización interna y únicamente someterse a la evaluación correspondiente por órganos creados para dicho fin.

Autonomía Financiera. Es cuando el organismo goza de facultad para definir y proponer sus propios presupuestos y recursos que le han sido asignado o ha generado con sus propias actividades, sujeto a la verificación y cumplimiento de metas y atendiendo criterios aplicables a la generalidad de los órganos administrativos.

Autonomía Normativa. Ocurre cuando el organismo posee facultades para emitir sus propias reglas de operación, criterios normativos internos o lineamientos de funcionamiento, siempre y cuando no contravengan las determinaciones legales y constitucionales.

Autonomía de Funcionamiento. Existe cuando se combinan diversas capacidades de autonomía y permiten el funcionamiento del organismo, la ejecución de su propio presupuesto, la creación de su propia normatividad interna y la realización de sus actividades de especialización técnica, la situación jerárquica está limitada a situaciones de informes; evaluación auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por otro órgano superior.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Autonomía Constitucional. Implica que el organismo tiene la posibilidad de autogobernarse y que para eso cuenta con el respaldo de la propia constitución que la crea y le señala ante terceros el carácter y misión que el organismo posee. Por supuesto esta condición posee la capacidad de nombrar a sus propios órganos de gobierno, determinar sus propios reglamentos internos y ejecutar su propio presupuesto. No obstante, no está exento de evaluación, auditoria y cumplimiento de objetivos determinados por el Estado a través de los poderes o instancias correspondientes.

En términos jurídico-administrativos, los órganos autónomos son órganos descentralizados del poder público ordinario.

Que la autonomía universitaria es el referente nacional de autonomía y que más referencia que la Universidad Nacional Autónoma de México. El proceso por el cual atravesó la UNAM marcó la pauta para las demás instituciones universitarias públicas del país y determinó las relaciones de una entidad autónoma con el poder público.

La historia de la autonomía universitaria se remonta a las luchas que se dieron entre liberales y conservadores en el siglo XIX periodo en el cual la Universidad fue motivo de disputas políticas entre el poder público y la iglesia, lo que motivó que la Universidad fuera clausurada en diversas ocasiones.

Que la UNICACH contó con su Ley Orgánica desde el 23 de febrero del año 2000, a través de la cual se le reconoció la autonomía para tomar sus propias determinaciones, a través de sus órganos de gobierno. En lo subsiguiente está Ley fue actualizada en diferentes etapas para responder al crecimiento institucional y los enormes desafíos estatales de la educación superior el 14 de noviembre de 2011 y el 5 de diciembre de 2023, cuando se le reconoce y amplia su autonomía interna.

Sabedores de la importancia de la autonomía de las Universidades, el pasado 9 de julio del año 2025, la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 288, por el que se adicionó el artículo 104 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotando de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, reforzando institucional y como punto de partida para las gestiones que implican pasar de ser una institución considerada "UPEA" Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario a una Universidad con Autonomía Constitucional.

Al reconocer la autonomía constitucional se convierte en el primer paso para que la Universidad gestione de mejor manera su presupuesto con las instancias federales, con lo cual pueda ofrecer condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, personal docente y a los alumnos que se forman en sus aulas.



Comisión de Educación  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Que la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, "UNICACH", en su historia paralela con la de nuestro pueblo, ha recogido enormes aspiraciones, todas ellas construidas con el talento y el trabajo constante de ilustres personajes. Desde los colegios tridentinos fundadores de la educación superior en la región, hasta la actual UNICACH han pasado muchos años, pero el sentimiento y finalidad de su existencia sigue siendo el mismo: brindar a los chiapanecos y chiapanecas la oportunidad de llevar su talento a los más altos confines de la técnica, la ciencia y el arte, en armonía con los ideales de la humanidad.

En razón a todo lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto número 288, tenemos a bien presentar la Iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, reconociendo el interés de la comunidad académica y científica, que está orientada a la formación humanista y científica integral de ciudadanos y ciudadanas, con perspectiva de género, sentido crítico y sensibilidad artística que contribuyan al desarrollo sostenible de sus comunidades, para lo que se constituye como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado de Chiapas, en la construcción de una sociedad de paz".

Que la UNICACH es una universidad pública que forma parte del patrimonio de la sociedad chiapaneca, creado para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades con la finalidad contribuir al cumplimiento de los intereses sociales y culturales del Estado de Chiapas, atender la demanda de educación de la sociedad y enfrentar las desigualdades del Estado y toda la región sur -sureste.

A juicio de las Diputadas y Diputados que integramos la suscrita Comisión, consideramos pertinente eliminar la fracción V del artículo 40 de la Iniciativa, esto con el objeto de fortalecer los requisitos para ser titular de la Rectoría, es importante mencionar que esta modificación no altera el espíritu de la iniciativa.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Educación de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

**Resolutivo Primero.-** Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Resolutivo Segundo.-** Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas", para quedar como sigue:

## LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas es un Organismo Descentralizado de interés público y social, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses educativos, sociales y culturales de la Nación y del Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización y régimen interior de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, respetando la libertad y autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, gozará de autonomía plena para tomar sus propias determinaciones a través de sus Órganos de Gobierno, realizar sus fines, garantizando la libertad de cátedra y de investigación, la actualización de los planes y programas de estudios aprobados, el libre examen, discusión y difusión de ideas, así como para determinar sus planes y programas de estudios, programas académicos, métodos de enseñanza, de investigación, de espaciamiento, de cultura, de extensión de los servicios a la comunidad y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Consejo Universitario:** Al Órgano Colegiado encargado de establecer las funciones sustantivas y normativas para el cumplimiento del objeto y fines de la UNICACH.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**II. Estatuto General:** Al conjunto de normas fundamentales que rigen el funcionamiento y organización de la UNICACH, otorgando reglas sobre las facultades, funciones y responsabilidades para el ejercicio de las actividades internas y externas.

**III. Junta Directiva:** Al Órgano Colegiado encargado de designar y supervisar a las autoridades de la UNICACH.

**IV. Normativa Universitaria:** Al conjunto de normas, reglamentos, lineamientos, manuales que para efecto emita el Consejo Universitario y la persona titular de la Rectoría.

**V. Patronato:** Al Órgano Colegiado encargado de emitir consideraciones y aprobaciones respecto de la administración y vigilancia de la UNICACH.

**VI. Unidades Académicas:** Son centros de estudio y desarrollo de las actividades propias de la UNICACH, facultadas para llevar a cabo programas académicos afines con la naturaleza de su objeto académico, mismas que dependerán directamente de la persona titular de la Rectoría.

**VII. UNICACH.** A la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas.

**Artículo 3.-** La autonomía de la UNICACH se manifiesta de forma enunciativa más no limitativa en los siguientes ámbitos:

**I. Gobierno.** Para elegir y remover libremente a sus autoridades.

**II. Académico.** Para determinar el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, extensión, y vinculación, y para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y sus alumnos.

**III. Administración.** Para gestionar, obtener, administrar libremente su patrimonio y manejo de su presupuesto.

**IV. Normativo.** Para expedir la normatividad que regula su organización y funcionamiento; y

**V.- Orgánica.** En cuanto a que no depende jerárquicamente de ningún otro poder.

**Artículo 4.-** La UNICACH tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; misma que podrá establecer unidades académicas especializadas y multidisciplinarias en cualquier lugar de la entidad y del país para ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## CAPITULO II

### DEL OBJETO

**Artículo 5.-** La UNICACH tendrá por objeto:

- I. Impartir educación media superior y superior en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta y dual; procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de desarrollo del país.

Las opciones de impartición que comprende la educación superior son:

- a) Presencial.
- b) En línea o virtual.
- c) Abierta y a distancia.
- d) Certificación por examen; y
- e) Las demás que se determinen por las autoridades educativas correspondientes.

II. Organizar, desarrollar e implementar planes y programas educativos relacionados con la investigación humanística, socioeconómica, medicina de estilo de vida, tecnológica, científica, artística, deportiva, de manera enunciativa en el entendido de que podrá ampliar sus áreas de conocimiento siempre que sea orientada, fundamentalmente a la atención de los problemas y necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

III. Rescatar, preservar, conservar, difundir y divulgar los valores culturales, artísticos, históricos y sociales, así como el patrimonio tangible e intangible.

IV. Promover la extensión de los servicios y vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

V. Procurar que la educación que se imparte en la UNICACH se oriente, además, al desarrollo integral de la personalidad y facultades del estudiante, fomentando el humanismo, amor a la patria, el respeto a los valores esenciales del individuo reconocidos como derechos humanos, la inclusión y cultura de paz, la conciencia de responsabilidad, la solidaridad, la diversidad, la equidad social, la conservación del patrimonio histórico y medio natural.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

VI. Incentivar los proyectos de investigación que conlleven el bienestar de la sociedad; y

VII. Las demás que conlleven al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6.-** Para cumplir con su objeto la UNICACH tendrá como atribuciones generales, las siguientes:

- I. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que estime conveniente de acuerdo con su pertinencia y factibilidad.
- II. Planear y programar la enseñanza que imparta, sus actividades de investigación y de difusión y promoción de la cultura, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos y grados académicos.
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo cumplidos en instituciones nacionales y extranjeras.
- V. Incorporar estudios, así como otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que imparten el mismo tipo de estudios con planes y programas equivalentes.
- VI. Fijar en forma exclusiva los términos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad de su personal académico.
- VII. Determinar sus planes y programas de estudio de educación media superior y superior en todos sus niveles.
- VIII. Administrar libremente su patrimonio.
- IX. Libertad de gobierno.
- X. Celebrar los contratos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales que sean necesarios para sus fines; incluidos convenios de doble titulación con otras instituciones de educación superior.
- XI. Expedir la documentación oficial de manera autógrafa y digital; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XII. Las demás que le otorgue esta Ley, las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 7.-** La UNICACH gozará de personalidad jurídica en todos aquellos asuntos que deban tratarse y resolverse con la Federación, con otras Entidades Federativas y particulares.

### CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

**Artículo 8.-** La UNICACH tendrá la libre administración de su patrimonio, el cual se conformará de las contribuciones señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y sus recursos propios.

**Artículo 9.-** La UNICACH tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes muebles, inmuebles, propiedad intelectual y financieros, necesarios para la prestación de los servicios públicos que le competen.

**Artículo 10.-** El patrimonio de la UNICACH se integrará por:

I. Los recursos ordinarios y extraordinarios o subsidios de los gobiernos federal, estatal o municipal.

II. Los ingresos provenientes de los servicios que preste por las actividades y trabajos que realice.

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

IV. Los legados, donaciones, aportaciones y fideicomisos que se otorguen o se constituyan a su favor.

V. Los derechos de autor y de propiedad industrial.

VI. Los productos, rentas, intereses y dividendos que provengan o generen sus bienes y valores; y

VII. Los demás bienes e ingresos y dividendos que obtenga por cualquier título legal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 11.-** Los bienes que conforman el patrimonio de la UNICACH tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que sobre ellos no podrá establecerse ningún gravamen y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 12.-** La UNICACH a través de los órganos competentes, creará los mecanismos de apoyo financiero que sean necesarios para la preservación y el incremento del patrimonio universitario.

**Artículo 13.-** El Consejo Universitario podrá autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado de la UNICACH, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- I. Que el bien de que se trate no forme parte del patrimonio histórico, artístico o cultural de la UNICACH o que no sea imprescindible para la realización de sus funciones sustantivas.
- II. Que el producto de la venta se destine preferentemente para adquirir otros bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de las funciones académicas, o para el fomento de los programas propios de los fines y objetivos institucionales.
- III. Que el precio fijado en cada caso no sea menor del que arroje el avalúo practicado por la comisión de avalúos de bienes nacionales; y cuya expedición no sea mayor de cuatro meses.
- IV. Que la enajenación sea aprobada por las dos terceras partes del Consejo Universitario y se incluya el dictamen en el orden del día respectivo; y
- V. La venta se efectuará en subasta pública, en los términos que se establezcan en el Estatuto General.

**Artículo 14.-** Los ingresos que la UNICACH obtenga por cualquier concepto y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos, ni a derechos estatales y municipales de conformidad con la legislación en materia de recaudación y pago de impuestos correspondientes.

**Artículo 15.-** La UNICACH, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán planes y programas de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se emitan en pleno respeto de las disposiciones de Ley.

**Artículo 16.-** Los documentos oficiales, certificaciones, y constancias que expida la UNICACH a través de sus autoridades competentes tendrán plena validez.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**TÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES  
CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 17.-** Los Órganos Colegiados de la UNICACH son:

- I. El Consejo Universitario.
- II. La Junta Directiva.
- III. El Patronato.
- IV. Los Consejos Académicos.

**Artículo 18.-** El Consejo Universitario funcionará en la forma y términos que señala el Reglamento respectivo.

**Artículo 19.-** El Consejo Universitario tiene el carácter de honorable por ser la autoridad suprema y soberana de la UNICACH; constituye la fuente de legitimidad, democracia y representatividad de la comunidad universitaria.

**Artículo 20.-** El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la persona titular de la Rectoría.
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario del Consejo Universitario.
- III. El Secretario Académico.
- IV. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- V. Un representante del personal académico y un representante alumno elegido por cada una de las unidades académicas; y
- VI. Un representante elegido entre los miembros del personal administrativo.

**Artículo 21.-** Para ser representante del personal académico, de los alumnos y del personal administrativo ante el Consejo Universitario, deberán ser elegidos en los términos establecidos y satisfacer los requisitos que señale el Estatuto General.

La calidad de integrante del Consejo es honorífica.

**Artículo 22.-** El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la UNICACH.
- II. Crear, modificar o suprimir a propuesta de la persona titular de Rectoría, las unidades académicas que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UNICACH.
- III. Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudio, a propuesta de la persona titular de Rectoría.
- IV. Otorgar reconocimientos, conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos a propuesta de la persona titular de Rectoría.
- V. Designar cada año a propuesta de la persona titular de Rectoría, al miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de mayor antigüedad y a quienes cubrirán las vacantes que se presenten.
- VI. Emitir acuerdos en materia de incorporación y revalidación de estudios.
- VII. Designar al contador público certificado independiente de un despacho de auditoría externa de prestigio, para que dictamine la cuenta universitaria y los estados financieros del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VIII. Conocer del dictamen de auditoría externa a la cuenta anual universitaria y los estados financieros, previamente aprobados por el Patronato.
- IX. Conocer el Plan de Desarrollo Institucional.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

X. Conocer el informe anual de las actividades de la UNICACH que presente la persona titular de Rectoría.

XI. Autorizar la adquisición y la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

XII. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la UNICACH.

XIII. Integrar las comisiones que requieran los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la UNICACH.

**Artículo 23.-** El Consejo Universitario reemplazará cada año al miembro más antiguo de la Junta Directiva y designará a los que deban ocupar las vacantes que se presenten por ausencia definitiva, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que la persona titular de la Rectoría comunique que ha ocurrido la vacante.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva estará integrada por tres miembros electos por mayoría de votos por el Consejo Universitario, de los cuales dos deberán pertenecer al personal académico de la UNICACH y un externo, en el que deberá ponerse a consideración del personal académico de otras casas de estudio y representantes de la sociedad civil.

**Artículo 25.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Ser mayor de treinta años.

III. Poseer como mínimo título de licenciatura y preferentemente grado académico de maestría o doctorado.

IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior o de producción y difusión de la cultura.

V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

VI. No haber sido sancionado por faltas administrativas contra la disciplina universitaria, en el caso de pertenecer al personal académico de la UNICACH; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 26.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y quien lo desempeñe sólo podrá dentro de la UNICACH, realizar tareas de docencia, investigación o difusión de la cultura y no podrá ocupar cargos administrativos, sino hasta que hayan transcurrido dos años de la separación de dicho compromiso.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar a la persona titular de la Rectoría, conocer de su renuncia y removerlo por causa justificada.
- II. Designar a los miembros del Patronato, de las propuestas que le presente la persona titular de la Rectoría y removerlos por causa justificada.
- III. Designar a la persona titular de las direcciones de las unidades académicas de las ternas que presente la persona titular de la Rectoría y removerlos por causa justificada.
- IV. Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- V. Conocer y resolver de los conflictos que surjan entre los órganos de la UNICACH; y
- VI. Expedir su propio reglamento.

La Junta Directiva hará las designaciones a que se refiere el presente artículo, previa consulta a la comunidad universitaria.

**Artículo 28.-** Los acuerdos de la Junta Directiva, serán válidos con la mayoría de los votos aprobatorios de sus miembros, excepto cuando se trate de la designación y remoción del titular de Rectoría, en el que se requerirán de la totalidad de los votos.

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias al año y extraordinarias para asuntos urgentes, en términos del Reglamento.

**Artículo 29.-** El Patronato de la UNICACH estará integrado por cinco miembros titulares designados por la Junta Directiva, cada miembro del Patronato podrá designar un suplente el cual tendrá voz y voto, en caso de ausencia.

La Junta Directiva reemplazará cada año al miembro más antiguo del Patronato y dentro de los 30 días hábiles siguientes, designará de entre las propuestas que le presente la persona titular de la Rectoría, a los que deban ocupar las vacantes que se presenten por ausencia definitiva, renuncia o muerte de cualquiera de sus miembros.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 30.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Tener experiencia en asuntos financieros o de administración.
- II. Pertener a algún grupo empresarial, industrial, cooperativo comunal, comercial u organización de servicios o de profesionales; y
- III. Presentar carta de intención donde se muestre el interés en el mejoramiento de la UNICACH y en la educación en general.

**Artículo 31.-** El cargo de miembro del Patronato será honorífico, personal, y quien lo desempeñe no podrá ocupar puestos directivos ni administrativos dentro de la UNICACH sino hasta que hayan transcurrido dos años de separación de dicho cargo.

**Artículo 32.-** Los bienes que adquiera el Patronato, serán propiedad de la UNICACH y no podrán ser enajenados, salvo acuerdo expreso del Consejo Universitario.

**Artículo 33.-** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Rectoría, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la UNICACH, así como sus modificaciones.
- II. Gestionar el incremento del patrimonio universitario.
- III. Obtener ingresos para el financiamiento de la UNICACH.
- IV. Designar o en su caso remover, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, a la persona titular de la Contraloría Interna.
- V. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría Interna.
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados de cada ejercicio fiscal, por un contador público independiente; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la UNICACH.

**Artículo 34.-** La UNICACH contará con una Contraloría Interna que es un órgano de vigilancia permanente, cuya persona titular será designado por el Patronato a propuesta de la persona titular de la Rectoría mismo que podrá durar en su cargo hasta cuatro años, sin posibilidad de ser designado nuevamente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 35.-** Para ser titular de la Contraloría Interna, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en el área contable, administrativa o financiera.
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad.
- III. Estar certificado por una institución u organización autorizada.
- IV. Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional; y
- V. No estar suspendido o inhabilitado para desempeñarse en el servicio público y/o universitario por alguna autoridad competente.

**Artículo 36.-** La persona Titular de la Contraloría Interna de la UNICACH tendrá las facultades y obligaciones que le señale el Reglamento y el Estatuto General.

**Artículo 37.-** En cada Unidad académica se constituirá un Consejo Académico.

Los consejos académicos serán órganos colegiados de carácter consultivo y resolutivo, de las unidades académicas que mediante la deliberación y el consenso, asesoran y contribuyen a la toma de decisiones en todos los asuntos que señale la normativa universitaria. Estarán integrados y tendrán las atribuciones que señale el Estatuto General.

**Artículo 38.-** Son integrantes de la comunidad universitaria, las autoridades competentes de la UNICACH, los servidores, el personal académico, los alumnos, el personal administrativo, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Patronato.

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 39.-** La autoridad universitaria será la persona titular de la Rectoría, quien tendrá el cargo de Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección por un periodo más, y le corresponde la representación legal de la UNICACH. Este es de dedicación exclusiva, completa y será incompatible con cualquier otra actividad, salvo los de carácter académico y honorífico.

En asuntos contenciosos, judiciales, de procedimiento administrativo y laboral, la representación legal de la UNICACH corresponderá al Abogado General.

**Artículo 40.-** Para ser titular de la Rectoría se deberán reunir los siguientes requisitos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener más de treinta y cinco años y menos de setenta años de edad.
- III. Poseer título de licenciatura y preferentemente grados académicos de maestría o doctorado.
- IV. Haberse distinguido por habilidades de liderazgo y gestión al frente de programas, planes proyectos, políticas o unidades universitarias.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio, competencia profesional y formación académica, relacionada con el ámbito educativo de la UNICACH.
- VI. No haber sido sancionado por faltas administrativas contra la disciplina universitaria, en caso de pertenecer al personal académico de la UNICACH.
- VII. No tener ningún conflicto de interés; y
- VIII. No pertenecer a ningún partido político.

**Artículo 41.-** La persona titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias temporales no mayores a dos meses, por el Secretario General. Si la ausencia fuera de dos meses y un día, la Junta Directiva la calificará como renuncia y, en su caso, procederá a nombrar un nuevo titular de Rectoría, en los términos del Estatuto General.

**Artículo 42.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Rectoría:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, estatutos y los reglamentos que de ella deriven, así como ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, Junta Directiva y del Patronato.
- II. Dirigir el funcionamiento de la UNICACH.
- III. Coordinar las labores de planeación y evaluación general de la UNICACH.
- IV. Convocar y presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos.
- V. Ejercer el derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Universitario.
- VI. Formular las ternas para la designación de los directores de las unidades académicas.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General y la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica respectiva, los títulos y grados académicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- VIII. Presentar ante el Consejo Universitario iniciativas relativas a asuntos propios de la UNICACH.
- IX. Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Secretario Académico, al Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Cultura y al Abogado General.
- X. Designar y remover a los servidores de la UNICACH, cuando esta Ley o sus reglamentos no señalen a otra autoridad competente para ello.
- XI. Expedir los nombramientos del personal académico, administrativo y de confianza.
- XII. Autorizar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal docente, actividades para escolares y administrativo.
- XIII. Aprobar las cuotas de acuerdo a los programas y proyectos por los servicios que preste la UNICACH.
- XIV. Celebrar y suscribir convenios y acuerdos con la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero, derivado del objeto de la UNICACH.
- XV. Presentar propuestas a la Junta Directiva para cubrir las vacantes en el Patronato.
- XVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos, cobranzas y actos de administración.
- XVII. Delegar el ejercicio de actividades de carácter administrativo en favor de los directores administrativos y académicos de la UNICACH.
- XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes y que correspondan al ámbito de sus competencias, a través de su órgano de Control Interno o del Abogado General, según sea el caso.
- XIX. Presentar al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional.
- XX. Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Patronato.
- XXI. Presentar un informe al Consejo Universitario de las actividades de la UNICACH realizadas durante el año anterior.
- XXII. Impulsar la actividad editorial de la UNICACH.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XXIII. Cumplir con todas las actividades y funciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la UNICACH.

XXIV. Proponer para su aprobación ante el Consejo Universitario el Estatuto General, normas, reglamentos, manuales de la UNICACH.

Las disposiciones normativas universitarias de observancia general, serán promulgadas por la persona titular de la Rectoría y publicadas en los estrados de la UNICACH, mismos que estarán ubicados en los lugares de mayor afluencia de la comunidad universitaria, así como en su página oficial.

XXV. Emitir las circulares y demás documentos normativos que por su naturaleza no sean sustantivas o propias del Consejo Universitario.

XXVI. Presentar todos los programas y proyectos institucionales que incidan en el mejoramiento de la UNICACH.

XXVII. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los cuatro primeros meses de su gestión, el Plan de Desarrollo Institucional para su aprobación y puesta en marcha.

XXVIII. Presentar la propuesta del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNICACH y sus modificaciones al Patronato para su aprobación, así como los gastos no previstos en el presupuesto aprobado.

XXIX. Presentar al Consejo Universitario el informe anual de actividades de la UNICACH teniendo como referente lo propuesto en el Plan de Desarrollo Institucional.

XXX. Presentar para su aprobación al Consejo Universitario el proyecto de calendario escolar general que regirá para el año siguiente.

XXXI. Establecer en consulta con los Directores de las Unidades Académicas, las medidas más convenientes para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la UNICACH.

XXXII. Dictar las medidas que sean necesarias, en aquellos asuntos urgentes que sean competencia del Consejo Universitario, sin perjuicio de que dicho Consejo, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas.

XXXIII. Presentar las propuestas de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos ante el Consejo Universitario, avaladas por al menos una Unidad Académica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

XXXIV. Proponer al Patronato la designación, o en su caso, remoción de la persona titular de la Contraloría Interna.

XXXV. Dictar las medidas de urgente aplicación en los casos de ausencia o falta de quórum del Patronato; y

XXXVI. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la UNICACH.

**Artículo 43.-** El ejercicio de la administración general de la UNICACH corresponde a la persona titular de Rectoría, quien para el desempeño de sus facultades y obligaciones se auxiliará de las secretarías, direcciones, departamentos u otras áreas administrativas.

Asimismo, podrá proponer la creación, modificación o supresión de las áreas administrativas que considere necesarias de acuerdo con los planes o el presupuesto.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE LA UNICACH

**Artículo 44.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración universitaria, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, con autorización del Consejo Universitario, podrá crearse nuevas áreas administrativas, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes de acuerdo con las necesidades y el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 45.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración universitaria la persona titular de la Rectoría se auxiliará, por lo menos, con las siguientes áreas:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría Académica.
- III. Secretaría de Cultura.
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas.
- V. Abogado General.
- VI. Directores de áreas administrativas y académicas; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

VII. Las demás que establezca la normativa universitaria.

**Artículo 46.-** El Secretario General, es el representante de la persona titular de la Rectoría en la conducción de reuniones y eventos que le encomiende, así como de sustituirlo en ausencias temporales.

Para ser Secretario General, se deberán cumplir los mismos requisitos para ser titular de la Rectoría.

**Artículo 47.-** El Secretario Académico, es el responsable de presentar para aprobación el proyecto del diseño, planeación, organización y evaluación de las funciones académicas que integran el objeto de la UNICACH.

Para ser Secretario Académico se deberán cumplir los mismos requisitos para ser titular de la Rectoría, además de haberse distinguido en el desempeño de actividades académicas.

**Artículo 48.-** El Secretario de Cultura, es el responsable de la difusión, promoción y desarrollo de los programas culturales de la UNICACH.

Para ser Secretario de cultura se deberán cumplir los mismos requisitos para ser titular de la Rectoría.

**Artículo 49.-** El Secretario de Administración y Finanzas, es el responsable de la dirección y el desarrollo de los programas de carácter administrativo, económico y contable de la UNICACH, con excepción de aquellas funciones que la persona titular de la Rectoría asigne a otras instancias.

Para ser Secretario de Administración y Finanzas de la UNICACH, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano.

II.- Tener más de treinta años de edad.

III.- Tener conocimiento y experiencia en áreas administrativa, financiera y/o legal.

IV.- Preparación académica en áreas como administración pública, finanzas o carreras afines; y

V.- Experiencia en puestos directivos y gerenciales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 50.-** El Abogado General, será el apoderado legal de la UNICACH, con todas las facultades y aun las que requieren cláusula especial, será mandatario judicial y podrá actuar ante todas las autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de la legislación aplicable, con facultades para convenir, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, así como para delegar facultades cuando sea conveniente para la defensa de los intereses de la UNICACH; podrá certificar documentos relacionados con las actividades administrativas y legales de la UNICACH y dar fe de los actos universitarios.

El Abogado General de la UNICACH deberá de reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General.

**Artículo 51.-** Las y los titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas y Administrativas, estarán acorde a lo que establece el Estatuto General.

**Artículo 52.-** Para ser titular de la Dirección de Unidad Administrativa, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Tener nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos.
- II.- Tener más de treinta años de edad.
- III.- Tener conocimiento y experiencia en áreas afines al cargo; y
- IV.- Experiencia en puestos directivos y gerenciales.

**Artículo 53.-** Para ser titular de la Dirección de Unidad Académica, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana.
- II. Tener más de treinta años y menos de setenta años de edad.
- III. Poseer título de licenciatura y preferentemente grados académicos de maestría y doctorado.
- IV. Ser miembro del personal académico de la unidad, con excepción del personal interino.
- V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.
- VI. No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

VII. No tener ningún conflicto de interés; y

VIII. Contar con trayectoria académica y de investigación, afín al área de conocimiento de la Unidad.

## CAPÍTULO I DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

**Artículo 54.-** Es obligación de todo trabajador universitario hacer la entrega-recepción conforme los lineamientos que establezca la UNICACH, mismo que no excederá el término de 15 días hábiles posterior a su renuncia.

**Artículo 55.-** Los trabajadores universitarios salientes que no cumplan con su entrega-recepción, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes y normas de la materia.

## CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

**Artículo 56.-** Es obligación de todo trabajador universitario hacer su declaración patrimonial inicial, modificatoria y de conclusión, conforme los lineamientos que establezca la UNICACH.

**Artículo 57.-** Los trabajadores universitarios que no cumplan con su declaración patrimonial, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes y normas de la materia.

## TÍTULO IV DE LAS DEFENSORÍAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 58.-** Las autoridades de la UNICACH, los servidores, el personal académico, el personal administrativo, de confianza y los alumnos, son responsables de cumplir con las obligaciones que se especifican en esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la UNICACH.

El Estatuto General de la UNICACH y los reglamentos, establecerán el régimen de responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 59.-** Las resoluciones de los órganos de gobierno de la UNICACH, podrán ser recurridas por quienes resulten directamente afectados, a través de los medios de defensa o recursos, y ante los órganos que determine la legislación universitaria.

**Artículo 60.-** La UNICACH contará con un área especializada denominada Dirección de Derechos Humanos, Género, Inclusión y Cultura de Paz, cuya persona titular será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría, y tendrá dentro de sus objetivos la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en general; el fomento y difusión de la cultura de los derechos humanos y la prevención de la violencia en razón de género en contra de los integrantes de la comunidad universitaria y todo tipo de discriminación en la UNICACH y la construcción de espacios seguros y una cultura de paz; así como la inclusión de las necesidades de todos los estudiantes, la orientación y asesoría sobre quejas por este tipo de conductas, con base en las leyes aplicables. Deberá de cumplir los mismos requisitos que para ser persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

**Artículo 61.-** La UNICACH contará con un área especializada denominada Defensoría de los Derechos Universitarios, cuya persona titular será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría, será la instancia encargada de recibir las quejas individuales de los estudiantes, del personal académico y administrativo, cuando estimen que entre ellos se ha producido una afectación a sus derechos. Sus dictámenes tendrán el carácter de recomendación.

El ejercicio de sus funciones será independiente, confidencial e imparcial.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios podrá ser removida libremente por la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 62.-** Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al momento del nombramiento.
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho; y
- IV. Ser reconocido por su trayectoria académica y profesional, imparcialidad y honradez.

**Artículo 63.-** La UNICACH contará con la Unidad de Transparencia y Archivo Institucional para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales, que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

encargará del Sistema Institucional de Archivo Universitario; de conformidad con las normas federales, estatales y universitarias aplicables, cuyo titular será nombrado y removido por la persona titular de la Rectoría.

## TÍTULO V DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**Artículo 64.-** La UNICACH está facultada para ofrecer un sistema de educación media superior, que estará a cargo de una Dirección General, cuya persona titular será nombrada por la persona titular de la Rectoría; la persona titular de la Dirección General deberá tener probada capacidad y conocimiento en sistemas educativos y pedagógicos.

Las funciones y los requisitos de la persona titular de la Dirección General se establecerán en el Estatuto General.

## TÍTULO VI ESTATUTO GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 65.-** El Estatuto General y los reglamentos, observarán lo siguiente:

I. Normarán la vida universitaria; establecerán los derechos, obligaciones y sanciones de autoridades, personal académico, alumnado y personal administrativo; así como los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

II. Señalarán las suplencias en casos de ausencia de las autoridades y fijarán las sanciones y su procedimiento de aplicación.

III. Determinarán los requisitos que deben reunir quienes aspiren a cargos en los órganos de gobierno universitario, así como los procedimientos para su elección, el período de su encargo y sus funciones.

IV. Establecerán las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la UNICACH; y

V. Fijarán las facultades académicas que correspondan a las autoridades colegiadas y la forma en que serán integradas.

**Artículo 66.-** Las normativas universitarias deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

- I.- Materia que regulan.
- II.- Fines que se persiguen.
- III.- Atribuciones de las autoridades competentes.
- IV.- Derechos y Obligaciones de los Administrados.
- V.- Faltas e Infracciones.
- VI.- Sanciones.
- VII.- Recursos.
- VIII.- Vigencia.

**Artículo 67.-** El Estatuto General y los reglamentos determinarán las sanciones y las formas de aplicación a quienes integran la comunidad de la UNICACH por violaciones a esta Ley, a la normativa universitaria, así como a quien cometa actos contrarios al respeto que se deben entre sí las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 68.-** Las organizaciones culturales, sociales y políticas del personal académico, alumnado y personal no académico, serán independientes de la UNICACH y sus integrantes, tanto individual como colectivamente; tendrán la obligación, al igual que todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, de respetar la autonomía universitaria, el patrimonio y las disposiciones que rijan la vida universitaria.

## CAPITULO I RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 69.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en un término que no excederá de 15 días hábiles, su tramitación se llevará a cabo conforme lo establecido en el Estatuto General.

La resolución que emita el Órgano competente, será definitiva e inapelable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## CAPÍTULO II

### RELACIONES LABORALES

**Artículo 70.-** El personal académico ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos conforme a las convocatorias institucionales que comprueben la capacidad de las y los candidatos.

**Artículo 71.-** La contratación o remoción del personal académico y administrativo, corresponderá a la persona titular de la Rectoría, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley, el Estatuto General, los contratos colectivos de trabajo que rijan en la institución y los reglamentos aplicables.

**Artículo 72.-** Las relaciones laborales de la UNICACH con su personal académico y administrativo, se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 y por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo como un trabajo especial, y por los contratos colectivos de trabajo pactados entre la Institución y sus sindicatos.

**Artículo 73.-** Serán considerados trabajadores de confianza la persona titular de la Rectoría, el Secretario General, el Secretario Académico, Secretario de Cultura, Secretario de Administración y Finanzas, el Abogado General, la persona titular de la Contraloría Interna, las personas titulares de las Direcciones, Coordinadores, Secretarios Administrativos y Académicos, Jefes de Departamento, Supervisores, Abogados, contadores, auditores, auxiliares, almacenistas, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos, inspectores, jefes de oficina, cajeros, pagadores, contadores, analistas, programadores, choferes, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que se relacionen con trabajos personales de sus jefes inmediatos.

Los aspectos académicos del trabajo universitario serán fijados de forma exclusiva por la UNICACH.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 336, de fecha 16 de Noviembre de 2011, así como las demás disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Tercero.**- En un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Universitario deberá realizar las adecuaciones al Estatuto General y/o las reformas que sean necesarias, conforme a lo establecido en la presente Ley, mismo que será de observancia para todos los trabajadores, alumnos y sociedad de padres de familia del organismo.

**Artículo Cuarto.**- Con objeto de facilitar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad, todo el personal académico, directivo y administrativo que lo conforma continuará prestando sus servicios en los mismos términos en que lo han venido haciendo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Quinto.**- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los recursos humanos que forman parte de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pasarán a formar parte del organismo regulado por la presente Ley, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los recursos materiales y financieros de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo regulado por este Decreto.

**Artículo Sexto.**- Para los efectos pertinentes se entenderá la denominación de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas, surte los mismos efectos que la reconocida como Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

**Artículo Séptimo.**- Los integrantes de los órganos colegiados y los personales que hayan sido electos o designados conforme a la Ley que por este Decreto se abroga, continuarán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados o electos.

**Artículo Octavo.**- En un periodo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Universitario deberá realizar el procedimiento de designación de los nuevos integrantes de la Junta Directiva, en términos de la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de noviembre de 2025.



Comisión de Educación  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Atentamente  
Por la Comisión de Educación  
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Silvia Esther Arguello García  
Presidenta

Dip. María Reyes Diego Gómez  
Vicepresidenta

Dip. Maritza Molina Molina  
Secretaria

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez  
Vocal

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin  
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Educación de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciencias y Artes de Chiapas".